



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2023-00236-00
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA ROMERO SALCEDO
DEMANDADO: OCROVI S.A.S., CARTONES AMÉRICA S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVÁLIDEZ

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a las demandadas **OCROVI S.A.S., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., CARTONES AMÉRICA S.A. y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVÁLIDEZ**, se les notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda (pdf 08) conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 mediante el mensaje de datos que recibió el 27 de noviembre de 2023 entendiéndose surtida la misma el 29 de noviembre de la misma anualidad.
2. **RECONÓZCASE** y téngase al (a) abogado (a) **SONIA ELISABETH ENRIQUEZ SOTO** como apoderado (a) judicial de la parte demandada **OCROVI S.A.S.**, en los términos y para los fines del memorial poder conferido (fl. 19, pdf 09).
3. De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada la demandada **OCROVI S.A.S.** para que en el término de los CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, subsane los siguientes defectos, so pena de tener por no contestada la demanda:

Único: Aporte el escrito de contestación de la demanda completo, por cuanto de la lectura del mismo se observa que faltan los últimos folios del mismo.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.).

4. **RECONÓZCASE** y téngase al (a) abogado (a) **LINA PATRICIA DELGADO ARANGO** como apoderado (a) judicial de la parte demandada **CARTONES AMÉRICA S.A.**, en los términos y para los fines del memorial poder conferido (fl. 25, pdf 10).
5. Téngase por contestada la demanda por parte de **CARTONES AMÉRICA S.A.** en los términos y en la forma prevista en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

6. De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** para que en el término de los CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente proveído, subsane los siguientes defectos, so pena de tener por no contestada la demanda:

Único: Allegue poder debidamente conferido por la apoderada general de la sociedad ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO con la respectiva nota de presentación personal del poderdante conforme lo exige el inciso 2° del artículo 74 ibidem o que el mismo se confiera mediante mensaje de datos de acuerdo con los lineamientos de la ley 2213 de 2022 ya que el arrimado carece de dicha presentación (fl 2, pdf 11 en OneDrive).

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.).

7. **RECONÓZCASE** y téngase al (a) abogado (a) **CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO** como apoderado (a) judicial de la parte demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVÁLIDEZ**, en los términos y para los fines del poder general conferido (fl. 37, pdf 12).
8. Téngase por contestada la demanda por parte de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVÁLIDEZ** en los términos y en la forma prevista en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
9. Por reunir los presupuestos procesales correspondientes contenidos en los art. 25, 25 A y 28 del C.P.T. y de la S.S., se **ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA** contenida en el escrito que obra en el pdf 13 del expediente.

En virtud de lo anterior, se corre traslado de la reforma de la demanda por el término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia (inc. 3°, art. 28 del C.P.L.).

10. Fenecido el término concedido en el numeral anterior, regresen las diligencias al despacho para proveer conforme corresponda.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49a9dc577ad8dccc6df80e117eb780a5a8d203a0883338d281d731a0d124a30**

Documento generado en 20/03/2024 12:09:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>